



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral, quince de junio de dos mil veintiuno.

Rad.- 2021-00122

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ELECTRICA.

Demandante ISAGEN S.A. E. S. P.

Demandado: ELIO FABIO CAMPOS ARANA.

Cumplidos los requisitos determinados en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, reformada por el art. 7) del Decreto 798 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda. En consecuencia, se autoriza a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. para ingresar al predio SANTA LUCIA, ubicado en la vereda CIMARRONA, del municipio de Chaparral, y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarios para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial (art. 28 de la ley 56 de 1981, reformada por el Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Ordenar la notificación personal de este auto al ELIO FABIO CAMPOS ARANA y córrasele traslado de la demanda, por el término de tres (3) días.
2. Si transcurridos dos (2) días, a partir de la fecha de esta providencia, no se ha podido notificar personalmente, procédase a su emplazamiento, en la forma indicada en el art. 27, numeral 4) de la ley 56 de 1981, concordante con el decreto 806 de 2020, numeral 10), es decir, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
3. Para los efectos de los arts. 27 y ss. de la ley 56/81, se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda, rendido por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALDAS.
4. De dicho dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 238 del C. G. P., se corre traslado a la parte demandada, para que, dentro del término allí establecido de tres días, siguientes a la notificación de la demanda, proponga las objeciones que pretenda hacer valer.
5. Téngase en cuenta el recibo aportado al proceso mediante el cual se acredita el pago ordenado en el art. 27, numeral 2) de la ley en cita.
6. Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de MI 355-19510 de la oficina de II. PP. del lugar. Líbrese el oficio, para lo pertinente.
7. Se reconoce al doctor HERNAN LIEVANO JIMENEZ como apoderado judicial de ISAGEN S.- A. E. S. P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.